

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo
Radicación:	760014003014-2021-00522-00
Demandante:	BANCO POPULAR S.A. NIT. NRO. 860.007.738-9.
Demandados:	MARIA LIGIA POSADA GUEVARA. C.C. NRO. 38.890.941
Auto Interlocutorio:	Nro. 3104
Fecha:	Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, que la demandada **MARIA LIGIA POSADA GUEVARA. C.C. NRO. 38.890.941**, tenga de los títulos valores y demás representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga en el Depósito Centralizado de Valores "DECEVAL".

Líbrese oficio a la entidad relacionada en la solicitud con las prevenciones de ley e informándole que del embargo se exceptúan los montos legal inembargables, las rentas y los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del Sistema General de Participación, regalías y recursos de seguridad social (artículo 594 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: LIMITAR el embargo anteriormente decretado a la suma de **\$140.196.358.00 M/CTE.**

TERCERO: ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

CUARTO: No se remiten los oficios de embargo, toda vez que no existe constancia de haberse radicado en los bancos ni respuestas.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 146 Hoy, **04 DE OCTUBRE DE 2023**
notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que revisada la plataforma del Banco Agrario se observa que no existen depósitos judiciales descontados al demandado. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: PATRICIA HERNANDEZ VIDAL Y VICTOR FABIO HERNANDEZ

Demandado: YOHANY MOTTA FALLA C.C. 66.900.216

Radicación: 760014003014-2021-00383-00

Auto Interlocutorio: 3102

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO: No se remiten los oficios de embargo, toda vez que en los bancos no tiene vinculó la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 146 Hoy, **04 DE OCTUBRE DE 2023**
notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023), a Despacho de la señora Juez, el presente asunto sobre el escrito allegado por el parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS. Provea.
La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: APREHENSIÓN.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE ELIECER OLAYA CHAVEZ.
Radicación: **2021-00225-00**
Auto Interlocutorio: No. 3178

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento del actor el escrito allegado por el parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS, donde indica que "...El vehículo de PLACA JKT-532 ingresos a nuestras instalaciones DESDE EL PASADO 27 DE JULIO DE 2022. Al día 16 de agosto de 2023, el vehículo de PLACA JKT-532, adeuda la suma de \$ 4.410.580 IVA incluido, según lo autorizado por la DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA."

SEGUNDO: Requerir a la parte actora, para que realice los trámites necesarios para el retiro del vehículo de PLACA JKT-532, decomiso y puesto a su disposición en el parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 146 Hoy, **04 DE OCTUBRE DE 2023**
notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que revisada la plataforma del Banco Agrario se observa que no existen depósitos judiciales descontados al demandado. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ Nit. 860.002.964-4

Demandado: WILLIAM MACIAS JIMENEZ C.C. 1144127582

Radicación: 2021-00666

Auto Interlocutorio: 3105

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO. No se remiten los oficios de embargo a los bancos, toda vez que no existe constancia de su radicación o respuestas.

TERCERO: Agregar la liquidación del crédito para que sea tramitada ante el Juzgado competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 146 Hoy, **04 DE OCTUBRE DE 2023**
notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL MENOR – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: HELEN VANESSA TABORDA JIMENEZ
Demandado: JOHANNA SANTAMARIA SALAZAR Y MARIA ASUNCION SALAZAR LOPEZ
Radicación: 2019-00396-00
Auto Interlocutorio: No. **3173**

Revisado el presente asunto, se tiene que la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, no ha dado contestación al requerimiento realizado y en ese sentido, se requerirá por segunda vez, ya que la prueba solicitada es necesaria para poder continuar con el trámite del proceso.

Por lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que: "...envíe el registro civil de nacimiento del menor *JUAN DAVID MOLANO SANTAMARIA*, hijo de la señora *JOHANNA SANTAMARIA SALAZAR* identificada con a cedula de ciudadanía No. 1.130.662.754, dentro del término de diez (10) días...".

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva gestionar la respuesta ante la registraduría nacional del estado civil, toda vez que se ha requerido en varias oportunidades y aun no se obtiene la misma. Se le indica que para tal fin el despacho envía directamente los oficios, pero es deber de la parte colaborar con el juzgado para la debida integración del contradictorio y en la práctica de pruebas, ya que el proceso es de su interés, conforme lo indica el art. 78 del CGP num. 6 y 8.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 146 Hoy, **04 DE OCTUBRE DE 2023**
notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que revisada la plataforma del Banco Agrario se observa que no existen depósitos judiciales descontados al demandado. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA FINCOMERCIO LTDA
Demandado: ERLIS JAVIER GUAZA GONZALEZ C.C. 10.557.646
Radicación: 2021-00652
Auto Interlocutorio: 3130

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO. Por secretaría se dispone OFICIAR a los BANCOS: COLPATRIA y POPULAR, previniéndoles para que las siguientes consignaciones por concepto de los dineros retenidos en las cuentas bancarias a nombre de la demandada ERLIS JAVIER GUAZA GONZALEZ C.C. 10.557.646, se realicen a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, por cuenta del proceso de la referencia. **No** se remiten oficios al pagador porque no acato la medida de embargo.

TERCERO. Cumplido lo anterior, se dispone librar oficio para lo pertinente al Juzgado que avoque conocimiento de este proceso, remitiéndole el soporte de la comunicación a los bancos, anteriormente ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 146 Hoy, **04 DE OCTUBRE DE 2023**
notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA:

A despacho de la Señora Juez, los anteriores escritos. Provea.

Cali, 27 de septiembre de 2023.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
AUTO INTERLOCUTORIO No 3176
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD 2019-00890

Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

En escrito allegado a los autos la representante legal de la entidad demandante EDIFICIO EDMOND ZACCOUR – PROPIEDAD HORIZONTAL., confiere poder a la doctora BLANCA JIMENA LOPEZ L, identificada con la T.P. No. 34.421 del C.S.J., para que la represente en el proceso.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1º.-RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la doctora BLANCA JIMENA LOPEZ L, identificada con la T.P. No. 34.421 del C.S.J., como apoderado judicial de la entidad demandante EDIFICIO EDMOND ZACCOUR – PROPIEDAD HORIZONTAL., conforme al poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

2º.-Requerir a la parte actora, para que se apersona del proceso y realice los trámites necesarios para allegar al despacho el acta de defunción del demandado ORLANDO LOPEZ CANENCIO.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 146 Hoy, 04 DE OCTUBRE DE 2023
notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: Cali, Dos (02) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023), a Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente que las partes ratifiquen la conciliación llevada a cabo en el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Provea.

La Secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL SUMARIO.
Demandante: GIOVANNA ANDREA BUENDIA.
Demandado: LAURA MARCELA SUAREZ.
Radicación: 2019-00666-00
Auto Interlocutorio: No. **3250**

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante y demandada que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso.** (ratificar la conciliación llevada a cabo en el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el día 27 de octubre de 2022).

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 146 Hoy, **04 DE OCTUBRE DE 2023**
notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del presente proceso. Sírvase proveer.
Cali, 3 de octubre de 2023

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: TABIEN S.A.S
Demandado: LILIANA BERNAL MARULANDA Y OTROS
Radicación: 2019-00288-00
Auto interlocutorio: 3467

Del escrito que antecede, observa el despacho que las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso desde el 13 de septiembre al 7 de octubre de 2023. Como quiera que la referida petición se ajusta a las exigencias del art. 161 del C.G.P, se accederá a lo pretendido, y en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la suspensión del presente proceso desde el 13 de septiembre de 2023 al 7 de octubre de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 146 Hoy, **04 DE OCTUBRE DE 2023**
notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que revisada la plataforma del Banco Agrario se observa que no existen depósitos judiciales descontados al demandado. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO POPULAR S.A. NIT 860.007.738-9

Demandado: JHONN DIONICIO BERMUDEZ ROLDAN C.C. 79.367.299

Radicación: 2020-00186

Auto Interlocutorio: 3129

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO. No se remiten los oficios de embargo a los bancos, toda vez que no tiene vinculó el demandado ni al pagador toda vez que no existe constancia de su radicación o respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 146 Hoy, **04 DE OCTUBRE DE 2023**
notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

01.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	SUCESION INTESTADA
Radicación:	760014003014-2019-01148-00
Demandantes:	STELLA ROBLEDO DE CALERO CC. 38.976.004 (HEREDERA Y CESIONARIA DE DERECHOS HERENCIAS DE PAULO CESAR ROBLEDO LENIS Y MAURICIO ROBLEDO LENIS); CLARA INES ROBLEDO LATORRE CC. 31.858.442; GUSTAVO ROBLEDO LATORRE CC. 6.246.696; GUILLERMO ROBLEDO ZUÑIGA CC. 14.960.380; HENRY ROBLEDO ZUÑIGA CC. 6.246.124; DANILO ROBLEDO ZUÑIGA CC. 19.482.110; JUAN GREGORIO ROBLEDO LATORRE CC. 14.435.460; LUIS HERNANDO LATORRE CC. 2.549.595; YUBISA ROBLEDO ZUÑIGA CC. 31.861.058; SANDRA PATRICIA ROBLEDO AYALA CC. 29.832.610; FERNANDO ROBLEDO AYALA CC. 94.433.681; MANUEL ALBERTO ROBLEDO AYALA CC. 1.130.675.154; ORLANDO ROBLEDO LATORRE CC. 6.246.484; ANDRES ROBLEDO CARDONA CC. 14.467.245 (heredero por representación de EDWIN ROBLEDO ZUÑIGA); ISABELLA ROBLEDO CARDONA CC. 1.130.612.451 (heredera por representación de EDWIN ROBLEDO ZUÑIGA); AURA MARIA ROBLEDO LEDEZMA CC. 1.062.317.884 (heredera por representación de OSCAR ROBLEDO SAA); MARIELA ROBLEDO DE COLINA CC. 31.256.297
Causante:	HAROLD ROBLEDO SAA. C.C. Nro. 6.050.324
Asunto:	Sentencia Nro. 276
Fecha:	Dos (02) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

SENTENCIA

Ante este despacho se declaró abierto y radicado el proceso de **LIQUIDACION SUCESORAL INTESTADA** por causa de muerte del causante **HAROLD ROBLEDO SAA. C.C. NRO. 6.050.324**, quien falleció el 26 de noviembre de 2018, y como último domicilio en la ciudad de Cali.

ANTECEDENTES PROCESALES

Dentro de dicha sucesión se profirió auto declarándola abierta y radicada y se reconoció a **STELLA ROBLEDO DE CALERO**, como heredera del causante **HAROLD ROBLEDO SAA. C.C. NRO. 6.050.324**, y cesionaria de derechos herenciales de paulo CESAR ROBLEDO LENIS Y MAURICIO ROBLEDO LENIS, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Por auto de fecha 04 de mayo de 2021, se reconoció como herederos del causante HAROLD ROBLEDO SAA, a sus hermanos ORLANDO ROBLEDO LATORRE, MANUEL ALBERTO ROBLEDO AYALA, FERNANDO ROBLEDO AYALA Y SANDRA PATRICIA ROBLEDO AYALA y por auto de fecha 02 de mayo de 2022, se reconoció como herederos del causante HAROLD ROBLEDO SAA, a sus hermanos MARIELA ROBLEDO LATORRE, JUAN GREGORIO ROBLEDO LATORRE, LUIS HERNANDO LATORRE, CLARA INES ROBLEDO LATORRE, GUSTAVO ROBLEDO LATORRE, GUILLERMO ROBLEDO ZUÑIGA, HENRY ROBLEDO ZUÑIGA, DANILO ROBLEDO ZUÑIGA, ANDRES ROBLEDO CARDONA (HEREDERO DETERMRINADO DE EDWIN ROBLEDO ZUÑIGA), ISABELLA ROBLEDO CARDONA (HEREDERA DETERMRINADA DE EDWIN ROBLEDO ZUÑIGA) Y AURA MARIA ROBLEDO LEDEZMA (HEREDERA DETERMINADA DEL CAUSANTE OSCAR ROBLEDO SAA) y por auto del 23 de marzo de 2023, se reconoció a la señora YUBISA ROBLEDO ZUÑIGA identificada con C.C. 31.861.058, como heredera del causante OSCAR ROBLEDO SAA (Q.E.P.D.), en calidad de hermana, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Posteriormente se señaló fecha para la presentación de la diligencia de inventario y avaluó de bienes relictos, relacionando entre otros los siguientes bienes:

ACTIVOS

PARTIDA ÚNICA: Casa de habitación junto con el lote de terreno sobre el cual está construida, que consta de dos plantas en las cuales se distribuye sala, comedor, cuarto para el servicio, cocina, baño para el servicio, tres alcobas, baño principal, zona de planchado, lavadero y patio, localizada en la calle 57 B Norte No. 2FN-34 de la Urbanización "Los Álamos" del actual perímetro urbano de la ciudad de Santiago de Cali, el lote de terreno que soporta la edificación está distinguido con el número 6 de la manzana 2C de la urbanización ya citada, disponiendo de un área de superficiaria de 75 metros cuadrados (75 Mts²) y de un área construida de 103 metros cuadrados (103 Mts²), siendo sus linderos los siguientes: NORTE, en extensión de 6.00 metros con el lote No. 23 de la misma manzana; SUR, en longitud de 6.00 metros con la Calle 57B norte; ORIENTE, en longitud de 12.50 metros, con el lote No. 5 de la misma manzana y OCCIDENTE, en extensión de 12.50 metros, con el lote No.7 de la misma manzana.

TRADICIÓN.- Este inmueble fue adquirido por el causante, Sr. HAROLD ROBLEDOSAA, a través de compra hecha a la señora ROSALBA LONDOÑO DE OSORIO, solemnizada y perfeccionada a través de escritura pública No. 3771 del 07 de octubre de 1996 de la notaría catorce del círculo de Cali, inscrita al folio inmobiliario No. 370-37940 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, anotación No. 010 del certificado en mención. Este predio está distinguido con el Número Predial Nacional: 760010100021700340020000000020 y el Id predio: 0000502674 del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, siendo su avalúo catastral para el año 2022, la suma de \$66.508.000 m./cte., el que incrementado en un 50%, sería equivalente a:

AVALÚO: NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$99.762.000.00).

PASIVOS

No se relacionan pasivos por los interesados.

FUNDAMENTO DE DERECHO Y CONSIDERACIONES

Se surtió traslado de dicho inventario y avalúo de los bienes relictos sin que hubiere oposición alguna, razón por la cual se le impartió su aprobación.

Posteriormente se presentó la partición y en la cual se solicita se imparta su aprobación de plano y teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos establecidos en el numeral 1 del Art. 611 del C. de P. Civil, y con la introducción de la ley 1564 de 2012 el Art. 509 del Código General del Proceso, el despacho se pronunciará en los siguientes términos sobre la misma.

El despacho ha revisado la causa en sus aspectos fundamentales, al igual que la cuenta de partición, la que se encuentra ajustada a derecho y al procedimiento, existiendo plena identidad entre los bienes relictos que fueron materia de la adjudicación, de tal manera que no tiene objeción alguna que hacerle y por tanto la aprobará en la forma que se invoca.

Lo brevemente considerado es suficiente para que el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, VALLE** Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVA.

PRIMERO.- APRUÉBESE la cuenta de partición mediante la cual en esta causa se adjudican bienes a los señores **STELLA ROBLEDO DE CALERO CC. 38.976.004 (HEREDERA Y CESIONARIA DE DERECHOS HERENCIAS DE PAULO CESAR ROBLEDO LENIS Y MAURICIO ROBLEDO LENIS); CLARA INES ROBLEDO LATORRE CC. 31.858.442; GUSTAVO ROBLEDO LATORRE CC. 6.246.696; GUILLERMO ROBLEDO ZUÑIGA CC. 14.960.380; HENRY ROBLEDO ZUÑIGA CC. 6.246.124; DANILO ROBLEDO ZUÑIGA CC. 19.482.110; JUAN GREGORIO ROBLEDO LATORRE CC. 14.435.460; LUIS HERNANDO LATORRE CC. 2.549.595; YUBISA ROBLEDO ZUÑIGA CC. 31.861.058; SANDRA PATRICIA ROBLEDO AYALA CC. 29.832.610; FERNANDO ROBLEDO AYALA CC. 94.433.681; MANUEL ALBERTO ROBLEDO AYALA CC. 1.130.675.154; ORLANDO ROBLEDO LATORRE CC. 6.246.484; ANDRES ROBLEDO CARDONA CC. 14.467.245 (heredero por representación de EDWIN ROBLEDO ZUÑIGA); ISABELLA ROBLEDO CARDONA CC. 1.130.612.451 (heredera por representación de EDWIN ROBLEDO ZUÑIGA); AURA MARIA ROBLEDO LEDEZMA CC. 1.062.317.884 (heredera por representación de OSCAR ROBLEDO SAA); MARIELA ROBLEDO DE COLINA CC. 31.256.297 en su calidad de herederos del causante HAROLD ROBLEDO SAA. C.C. NRO. 6.050.324.**

SEGUNDO.- INSCRÍBASE la partición y esta sentencia en los libros respectivos de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali - Valle. Para tal efecto a costa de la

interesada **EXPÍDANSE**, las copias de esta sentencia y del trabajo de partición del bien dejado por el causante sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-37940 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, copia que luego se agregará al expediente, una vez inscrita en la respectiva oficina.

TERCERO.- PROTOCOLÍCESE la partición y la presente providencia ante la Notaría del Circulo de Cali que elija el interesado, de acuerdo con lo señalado en el último inciso del art. 509 del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFIQUESE por estado el presente proveído, de conformidad con el art. 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 146 Hoy, **04 DE OCTUBRE DE 2023**
notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

01

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente para correr traslado al trabajo de partición. Provea.

AUTO INTERLOCUTORIO No 3221
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SUCESIÓN RAD 2020-00706

Cali, Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial y de conformidad a lo establecido en el Art. 507 del Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Del anterior trabajo de partición y adjudicación de hijuelas, presentado por la partidora JENNI ROCIO TORRES VILLANUEVA, se corre traslado a todos los interesados por el término de cinco (05) días, tal como lo estipula el Art. 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 146 Hoy, **04 DE OCTUBRE DE 2023**
notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: Cali, Dos (02) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023), a Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente que la parte actora realice trámite para notificación de la demandada SONIA DOMINGUEZ., carga procesal imputable al demandante. Provea.

La Secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: YOLANDA EIDI MENESES CHAVES.
Demandado: SONIA DOMINGUEZ.
Radicación: 2021-00422-00
Auto Interlocutorio: No. **3251**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora allegó la citación conforme el Art. 291 del CGP, enviada a la demandada SONIA DOMINGUEZ a la dirección CALLE 8C # 46-61 APTO 202A DE CALI VALLE, debidamente diligencia, por lo tanto, teniendo en cuenta que falta la notificación del Art. 292 del CGP., con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito.

Ahora, teniendo en cuenta que la parte actora aporta auto de fecha 21 de septiembre de 2015, por medio del cual el Juzgado 30 Civil Municipal, dio apertura a la liquidación patrimonial de la demandada SONIA DOMINGUEZ, se tiene que aquí se ejecutan unas letras de cambio firmadas en el año 2018, por lo que se trata de una deuda adquirida por la ejecutada cuando ya se encontraba en liquidación y en tal sentido se seguirá con el proceso, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso. (Notificación de la demandada SONIA DOMINGUEZ., conforme el Art. 292 del Código General del Proceso, allegando las constancias de rigor).**

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Continuar con el presente proceso, a pesar de que la demandada **SONIA DOMINGUEZ**, se encuentra en liquidación patrimonial, por estarse ejecutando una deuda adquirida con posterioridad a dicho procedimiento.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 146 Hoy, **04 DE OCTUBRE DE 2023**
notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que antecede.
Provea.

Cali, 27 de septiembre de 2023.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
AUTO INTERLOCUTORIO No 3180
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD 2021-00401

Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

Mediante escrito anterior el apoderado de la parte demandante, solicita librar oficio a SERVICIO OCCIDENTAL EPS SOS, para que informe al despacho el empleador y la dirección física y electrónica que reposa en la base de datos del demandado SIGIFREDO NUÑEZ NUÑEZ CC. 16.893.075, quien es cotizante en dicha entidad.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1º.-Oficiar a la entidad SERVICIO OCCIDENTAL EPS SOS, para que se sirva informar al despacho, el empleador y la dirección física y electrónica que reposa en la base de datos del demandado SIGIFREDO NUÑEZ NUÑEZ CC. 16.893.075, quien es cotizante en dicha entidad.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS BERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 146 Hoy, **04 DE OCTUBRE DE 2023**
notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023), a Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente la aprehensión y/o inmovilización del vehículo objeto de Litis. Sírvase proveer.

La Secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Inmobiliaria
Demandante: RESPALDO FINANCIERO S.A.S.
Demandado: ANDRES FABIAN CORDOBA VIVEROS
Radicación: 2021-00308-00
Auto Interlocutorio: Nro. 3179

En escrito allegado a los autos el apoderado de la parte actora, solicita requerir a la Policía Metropolitana Sección Automotores Sijin de Santiago de Cali, para que indique el resultado de las gestiones para el decomiso de la motocicleta de placas AXT16F, informado mediante oficio No. 978 del 24 de mayo de 2021, radicado en dicha entidad el 09 de agosto de 202.

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1°.-LIBRESE oficio REQUIRIENDO POR SEGUNDA VEZ, a la POLICÍA METROPOLITANA SECCIÓN AUTOMOTORES SIJIN DE SANTIAGO DE CALI., para que informe al juzgado el resultado de las gestiones para el decomiso de la motocicleta de placas AXT16F, informado mediante oficio No. 978 del 24 de mayo de 2021, radicado en dicha entidad el 09 de agosto de 2021, indicando si ya fue aprehendido.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 146 Hoy, **04 DE OCTUBRE DE 2023**
notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que revisada la plataforma del Banco Agrario se observa que no existen depósitos judiciales descontados al demandado. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. NIT: 805.025.964-3

Demandado: CLARA ELIZABETH MORALES ORDOÑEZ CC. 67.001.526

Radicación: 760014003014-2021-00348-00

Auto Interlocutorio: 3101

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO: No se remiten los oficios de embargo, toda vez que en los bancos no tiene vinculó la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 146 Hoy, **04 DE OCTUBRE DE 2023**
notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: PRA GRUOP COLOMBIA HOLDING
Demandado: LUIS MARIA TORO LOPEZ
Radicación: 2021-00688-00
Auto Interlocutorio: No.3181

Mediante escrito anterior, la parte actora solicita información sobre la respuesta ofrecida por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Revisado el proceso se tiene que no se ha dado contestación al requerimiento realizado y en ese sentido, se requerirá por segunda vez, ya que la prueba solicitada es necesaria para poder continuar con el trámite del proceso.

Por lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que: *"...en el menor tiempo posible, de respuesta al oficio No. 13 de fecha 13 de enero de 2023, enviado por este despacho judicial el día 6 de febrero de la misma anualidad, a través del cual se le solicitaba informar donde se encuentra registrada el acta de defunción y el registro civil de nacimiento del señor LUIS MARIA TORO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 6.058.179, con el fin de acreditar dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, bajo la radicación 76001400301420210068800, el fallecimiento del citado señor, quien es parte demandada en dicho proceso judicial..."*.

SEGUNDO:-Requerir a la parte actora, para que se apersona del proceso y realice los trámites necesarios para allegar al despacho el acta de defunción del demandado LUIS MARIA TORO LOPEZ (art. 78 num. 6 y 8 CGP).

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 146 Hoy, **04 DE OCTUBRE DE 2023**
notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que revisada la plataforma del Banco Agrario se observan depósitos judiciales descontados a la demandada. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS -
COOPASOFIN NIT. 901.293.636-9

Demandado: ELOISA MORA HERRERA C.C. 38.973.020

Radicación: 2020-00605

Auto Interlocutorio: 3093

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO. Por secretaría se dispone oficiar al pagador de COLPENSIONES a fin de indicarle que en lo sucesivo cualquier descuento que realice frente al salario y demás emolumentos de la demandada ELOISA MORA HERRERA C.C. 38.973.020, se realicen a nombre de los Juzgados de Ejecución en la cuenta única.

TERCERO. ORDENAR desde ya la transferencia de los depósitos judiciales que a la fecha existen en la cuenta de este despacho, a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali por medio del portal del Banco Agrario, conforme lo dispuesto por los referidos acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura

CUARTO: Cumplido lo anterior, se dispone librar oficio para lo pertinente al Juzgado que avoque conocimiento de este proceso, remitiéndole el soporte de la conversión y la comunicación al pagador, anteriormente ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 146 Hoy, **04 DE OCTUBRE DE 2023**
notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA:

A despacho de la Señora Juez para proveer sobre la medida cautelar que antecede e informando que revisada la plataforma del Banco Agrario se observa que no existen depósitos judiciales descontados al demandado.

Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
AUTO INTERLOCUTORIO No 3097
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD 2021-00205

Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1.- Decretar conforme el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso el embargo preventivo y retención de la quinta parte del salario, cuentas por pagar o contrato que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos que devengue la demandada SENEN MENDOZA SOLER C.C. 18.959.368, como empleada de la entidad HOSPITAL AGUSTIZ CODAZZI ESE, ubicado en el municipio de CODAZZICESAR.

2. Limitase el embargo anteriormente decretado a la suma de \$35.000.000.oo.

3. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

4. **ORDENAR** la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

5. Agregar la liquidación del crédito para que sea tramitada ante el Juzgado competente.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 146 Hoy, 04 DE OCTUBRE DE 2023
notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria